

AUTO No. 00743

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 01 de Marzo de 2001 mediante radicado ER7324 el señor Bernabé Amaya interpone una queja donde denuncia los problemas de contaminación atmosférica generados por el establecimiento ubicado en la Carrera 104 No. 139 – 13 (dirección antigua). En atención a lo anterior el 9 de Marzo de 2001 Profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental realizaron visita de evaluación al citado establecimiento, con base en esta diligencia se emitió concepto técnico No. 4784 del 20 de abril de 2001 y posterior requerimiento EE11794 del 09 de mayo de 2001 en el cual se dispuso:

- Requerir a la señora Irma Betancur, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.331.904 en su calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado “Muebles Eduar” ubicado en la Carrera 104 No. 139 – 13 barrio Tibabuyes de esta ciudad para que en un termino de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento adecue un área apropiada para la actividad de pintura llevada a cabo en su establecimiento, que cuente con un sistema de captación de sustancias volátiles con ducto de descarga de la chimenea hasta una altura mínima de 15 metros sobre el nivel del suelo, de tal forma que se evite la contaminación atmosférica constada durante la visita técnica.

El día 19 de Diciembre de 2001 Profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial realizaron visita de seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. EE11794 del 09 de mayo de 2001, en constancia se diligencio acta de visita de verificación a empresas forestales con fecha 19 de Diciembre de 2001, generándose informe técnico No. 0045 del 8 de enero de 2002, el cual concluyó que la señora Irma Betancur, en calidad de representante legal de la industria, no dio cumplimiento al requerimiento EE11794 del 09 de mayo de 2001, adicionalmente se sugirió requerir a la Señora Irma Betancur para que registrara ante el DAMA, sector industrias forestales, el libro de operaciones de la fábrica de muebles denominada “Muebles y Diseños Eduardo” conforme lo establecido en los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996 y dar un plazo de 30 días para que de cumplimiento a este nuevo requerimiento.

Mediante Auto No. 110 del 4 de febrero de 2003, se dispuso iniciar un proceso sancionatorio en contra de la señora Irma Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.331.904 en calidad de propietaria de la fábrica de muebles denominada Muebles Eduar ubicada en la Carrera 104 No. 139 – 13 del barrio Tibabuyes, por presunta violación de los artículos 23 del Decreto 948 de 1995 relacionados con el control a emisiones molestas de establecimientos

AUTO No. 00743

comerciales y el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 referente a la altura mínima de descarga ya que se presenta contaminación atmosférica por sustancias volátiles cuando se realiza el proceso de pintura.

El día 14 de Junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 102 C No. 139 – 13 (dirección nueva). En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 337 del 14 de junio de 2013, generándose concepto técnico No. 04263 del 10 de julio de los corrientes, el cual concluyó que:

“- Actualmente la empresa forestal de propiedad de la señora Ana Irma Betancour Espitia, terminó su actividad en la dirección Carrera 102 C No. 139 – 13 (dirección nueva).”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 102 C No. 139 – 13 (dirección nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 00743

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior **premisa** y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04263 del 10 de julio de 2013, la industria "Muebles Eduar" ubicado en la Carrera 104 No. 139 – 13 barrio Tibabuyes de esta ciudad, propiedad de la señora Ana Ilma Betancour Espitia, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2002-0060**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-2002-0060**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.



AUTO No. 00743

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

